

INSTRUCCIÓN REGULADORA DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DEL CLAUSTRO DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Artículo 1. Convocatoria de Elecciones Parciales

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 de los Estatutos de la Universidad de Alcalá y el artículo 9.2 del Reglamento del Claustro, se convocan Elecciones Parciales al Claustro que se regirán por la presente Instrucción, aprobada por la Mesa del Claustro en su sesión de 5 de abril de 2022 y se celebrarán por medio de voto telemático el 26 de mayo de 2022.
2. De conformidad con las citadas normas, y en atención a las vacantes existentes en el Claustro, procede elegir representantes en el Claustro en los siguientes colectivos:
 - **Profesores Titulares de Escuela Universitaria Doctores:** 1 representante. (correspondiente a 1 vacante en el colectivo).
 - **Profesores Contratados y Colaboradores Doctores:** 1 representante. (correspondiente a 1 vacante en el colectivo).
 - **Profesores Interinos, Visitantes y Colaboradores no Doctores:** 2 representantes (correspondiente a 2 vacantes en el colectivo).
 - **Profesores Asociados:** 13 representantes (correspondiente a 13 vacantes en el colectivo).
 - **Profesores Eméritos:** 1 representante (correspondiente a 1 vacante en el colectivo).
 - **Personal Contratado para Investigación y Becarios:** 2 representantes (correspondiente a 2 vacantes en el colectivo).
 - **Estudiantes de Grado y Máster Universitario:** 55 representantes. (Renovación de todo el colectivo).
 - **Estudiante de Doctorado:** 1 representante. (Renovación de todo el colectivo)

Artículo 2. Composición y funciones de la Comisión Electoral Claustral

1. Coincidiendo con la publicación de la Convocatoria de las elecciones, la Mesa del Claustro actuará como Comisión Electoral Claustral.

2. Son funciones de la Comisión Electoral Claustral:
 - a. Aprobar y publicar el calendario electoral y la Instrucción de elecciones, y velar por el adecuado cumplimiento de los diversos plazos.
 - b. Publicar los censos electorales provisionales, así como los definitivos, tras resolver las reclamaciones que frente a éstos pudieran presentarse.
 - c. Aprobar los modelos oficiales virtuales de papeletas y demás documentación electoral.
 - d. Efectuar la proclamación provisional de candidaturas, así como la proclamación definitiva, tras resolver las impugnaciones que pudieran producirse.
 - e. Establecer la Mesa Electoral Electrónica y designar a los miembros que la componen, titulares y suplentes.
 - f. Acreditar a los interventores de las candidaturas para su participación en las operaciones electorales.
 - g. Garantizar la libertad de expresión, el pluralismo y la igualdad de las candidaturas durante la campaña electoral.
 - h. Publicar los resultados provisionales de las elecciones una vez validado el escrutinio de la Mesa Electrónica.
 - i. Resolver, en tiempo y forma, las reclamaciones que pudieran presentarse sobre los resultados provisionales y publicar los resultados definitivos.
 - j. Resolver cuantas quejas, reclamaciones y recursos se le dirijan.
 - k. Cualquier otra que le sea expresamente atribuida por la Instrucción electoral.
3. Las decisiones adoptadas por la Comisión Electoral Claustral en el ejercicio de sus competencias son firmes y agotan la vía administrativa. No obstante, contra la proclamación provisional de candidaturas y la proclamación provisional de electos podrá presentarse reclamación en vía administrativa por los candidatos, ante la Comisión Electoral Claustral.

Artículo 3. Derecho de sufragio activo

Para ejercer el derecho de sufragio, será requisito indispensable hallarse inscrito en el Censo de alguno de los sectores con plazas vacantes.

Artículo 4. Derecho de sufragio pasivo

1. Son elegibles como miembros del Claustro todos los que tengan la condición de electores, siempre que no concurra en ellos causa legal de inelegibilidad.
2. Para su elección será necesario:
 - a. Figurar en las listas definitivas del correspondiente censo, que la Comisión Electoral Claustral hará públicas ajustándose al Calendario Electoral.
 - b. Presentarse como candidato, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Comisión Electoral Claustral que deberá ser entregado en alguno de los Registros de la Universidad dentro del plazo marcado por el Calendario Electoral. Nadie podrá presentarse como candidato por más de un Colegio Electoral.
 - c. Ser proclamado candidato oficialmente por la Comisión Electoral Claustral.
3. Las candidaturas podrán ser individuales o colectivas. En este último caso deberán tender a configurarse como listas paritarias en el sentido de la Disposición Adicional segunda de la Ley 3/2007, de 22 de mayo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

Artículo 5. Proclamación de candidaturas

1. Las candidaturas que reúnan los requisitos exigidos serán proclamadas y publicadas, con carácter provisional, por la Comisión Electoral Claustral.
2. En el plazo señalado en el Calendario Electoral, cualquier candidato puede impugnar la proclamación provisional ante la Comisión Electoral Claustral que, tras examinar las alegaciones y justificaciones presentadas, resolverá y procederá a la proclamación definitiva de candidaturas.

Artículo 6. Colegios electorales

1. La elección de representantes en el Claustro se realizará por colegios electorales independientes. Cada miembro de la comunidad universitaria figurará inscrito en un único colectivo. En caso de pertenecer a más de uno de ellos, el interesado quedará inscrito en aquel de mayor rango administrativo, salvo que expresamente comunique durante el plazo previsto para la reclamación de los censos provisionales su deseo de

figurar en otro distinto. Cada elector podrá votar tantos candidatos como puestos corresponda elegir a su colectivo.

2. Los estudiantes (Grado y Máster) formarán un colegio electoral único, aunque garantizando que habrá un representante por Facultad o Escuela, que será el más votado por sus compañeros en su Facultad o Escuela. Las plazas restantes, hasta alcanzar los 55 que les corresponden, se cubrirán por los candidatos más votados en el conjunto de la Universidad. Los estudiantes de Doctorado constituirán un colegio electoral único.

Artículo 7. Mesa Electoral Electrónica

1. El día de la votación, la Presidencia, la Secretaría y la Vocalía de la Mesa Electoral Electrónica, tanto titulares como suplentes, se reunirán de forma presencial a la hora y en el lugar fijado por la Comisión Electoral Claustral, a los efectos de llevar a cabo la sesión constitutiva de la Mesa.
2. Ejercerá la Presidencia de la Mesa como titular D. Juan Ramón Velasco Pérez, Vicerrector de Innovación Docente y Transformación Digital de la UAH o el Presidente suplente D. Luis Miguel Bergasa Pascual, Director de Transformación Digital de la UAH; ejercerá la Vocalía como titular D. Francisco Javier Acevedo Rodríguez, Presidente de la Comisión Electoral Central o la Vocal Suplente Dña. Sira Elena Palazuelos Cagijas, Secretaria de la Comisión Electoral Central; y ejercerá la Secretaría como titular el Presidente del Consejo de Estudiantes UAH (o persona en quien delegue) o la Secretaria suplente la Vicepresidenta del Consejo de Estudiantes de la UAH (o persona en quien delegue).
3. Durante el desarrollo de las votaciones, deberán estar siempre presentes, al menos, dos de los miembros de la Mesa Electoral Electrónica, pudiendo preverse turnos por acuerdo de la Mesa.
4. Corresponden a la Mesa Electoral Electrónica las siguientes funciones:
 - a) Supervisar el proceso de creación de la urna electrónica y apertura del periodo de votación electrónica.
 - b) Custodiar las claves criptográficas que dan acceso a la urna digital y permiten el recuento de los votos.
 - c) Resolver, con el asesoramiento técnico que corresponda, las incidencias o anomalías de carácter tecnológico que surjan durante el procedimiento, exceptuadas aquellas cuya

competencia esté reservada a otros órganos.

- d) Autorizar la apertura de la urna digital, una vez finalizado el proceso de emisión de los votos, efectuar el recuento de los votos y certificar el resultado.
5. Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proceso electoral, en condiciones óptimas de seguridad jurídica y transparencia, el proceso estará, a lo largo de toda la jornada, auditado por un órgano técnico externo encargado de esta supervisión.
6. Para la emisión y recuento de los votos electrónicos se empleará la plataforma tecnológica electoral autorizada para este proceso por la Universidad de Alcalá, que garantiza:
- a) La seguridad del canal de transmisión del voto.
 - b) La confidencialidad del voto emitido.
 - c) La integridad del escrutinio, que tiene en cuenta el voto emitido por cada elector solamente una vez.
7. Los Servicios Informáticos de la Universidad de Alcalá prestarán la colaboración necesaria para el adecuado desarrollo de la votación. Los Servicios Generales de la Universidad de Alcalá garantizarán la accesibilidad del proceso, en coordinación con los decanatos y direcciones de las Facultades y Centros, poniendo a disposición de los electores las aulas informáticas de la Universidad, de tal manera que no se cree una barrera tecnológica que dificulte la participación.

Artículo 8. Interventores

1. En la Mesa Electoral Electrónica, las candidaturas, individuales o colectivas, podrán nombrar hasta dos Interventores como representantes en las operaciones electorales, los cuales podrán exigir copia de las Actas, así como hacer constar en éstas las observaciones que estimen pertinentes a los efectos de ulteriores recursos.
2. Para poder ser designado Interventor será preciso estar inscrito en el Censo.
3. A efectos de la acreditación de Interventores, los candidatos presentarán ante la Comisión Electoral Claustral, en el plazo previsto en el Calendario Electoral, los nombres de los Interventores por ellos designados.
4. Los Interventores acreditados por la Comisión Electoral Claustral dispondrán de credencial en la que conste el nombre y apellidos y el DNI del Interventor, o de su pasaporte si es extranjero, así como la candidatura a la que representa. Se les informará

con suficiente antelación del lugar donde estará constituida de forma presencial la Mesa Electoral Electrónica.

5. Los interventores deberán comparecer ante la Mesa Electoral Electrónica a la hora señalada para el inicio de la sesión constitutiva, momento en el que deberán presentar sus credenciales. En el supuesto de que alguno de ellos se presentara con posterioridad, no se le dará posesión de su cargo.

Artículo 9. Ejercicio del derecho de sufragio en la plataforma telemática

1. El derecho de sufragio se ejercerá de manera personal y secreta.
2. La acreditación de la identidad del elector para ejercer su derecho de sufragio se realizará a través de las credenciales corporativas para el acceso a los servicios digitales que ofrece la Universidad de Alcalá (Blackboard, correo electrónico, Intranet, etc.).
3. El nombre del elector deberá encontrarse en la lista correspondiente de miembros de su Colegio Electoral.
4. La votación se celebrará el 26 de mayo de 2022. Comenzará a las 9:30 horas y continuará sin interrupción hasta las 18:00 horas del mismo día.
5. En ningún caso se admitirá el voto anticipado.
6. Tras acceder al sistema de votación electrónica, dicho sistema presentará en un formato sencillo y claro, en una o varias pantallas sucesivas, la siguiente información:
 - a) Título del proceso electoral.
 - b) Mecanismo de identificación.
 - c) Carácter en virtud del cual se emite el voto (Colectivo de electores).
 - d) Opciones de voto que tiene el elector, incluyendo la presentación de las candidaturas y en su caso, el número de candidaturas que se pueden elegir y la posibilidad de escoger candidatos de distintas listas; la posibilidad de votar en blanco, la posibilidad de confirmar o corregir el voto, previo a su emisión definitiva; la posibilidad de modificar el voto emitido tantas veces como se desee, hasta el momento del cierre, siendo el último voto el tenido en cuenta; y la información sobre los mecanismos existentes para confirmar la integridad del proceso electoral.
 - e) La presentación de las papeletas electrónicas garantizará un tratamiento igualitario de todas ellas. Todas deberán ser visibles en condiciones similares de color, espacio y

tamaño de letra, y ninguna opción podrá estar escogida por defecto. En la papeleta constarán las candidaturas colectivas, seguidas de las candidaturas individuales de acuerdo con el sorteo efectuado por la Comisión Electoral Claustral, en los términos establecidos en el Reglamento del Claustro.

7. El elector señalará, en el lugar correspondiente, el o los nombres de los candidatos a los que vote, hasta un máximo igual al número de representantes que corresponda a su colectivo en el Claustro.

Artículo 10. Escrutinio en la Mesa Electoral Electrónica

1. A las 18:00 horas del día 26 de mayo de 2022, la Presidencia de la Mesa Electoral Electrónica dará por finalizada la votación.
2. La Mesa Electoral Electrónica procederá a la recuperación de las claves criptográficas que permitan el acceso a la urna digital, y la Presidencia de la Mesa ordenará el inicio del proceso de escrutinio que será público y se realizará sin interrupción, salvo causa de fuerza mayor.
3. Se considerarán votos en blanco todos aquellos que no hayan incluido ninguna información incorporada por el votante, o los que explícitamente lo indiquen.
4. Se considerarán votos nulos todos aquellos en los que el votante haya incorporado más información que la simple opción por un candidato, en la medida que la papeleta permita incorporar algún tipo de información.
5. Del resto de votos se computará el total recibido por cada candidatura.
6. Finalizado el escrutinio, la Mesa Electoral Electrónica extenderá Acta en la que constará:
 - a) Los nombres de los miembros de la Mesa así como de los Interventores;
 - b) La relación de electores que hubieran votado.
 - c) El resultado de la votación con expresa indicación del número de votos obtenidos por cada candidato, así como el de votos nulos y en blanco.
 - d) Las incidencias que se hubieran producido desde la constitución de la Mesa hasta la redacción de este Acta, así como las reclamaciones efectuadas por los Interventores.
7. El Acta será firmada por todos los miembros de la Mesa, y en su caso por la Intervención.

La Presidencia extenderá copia de la misma a un Interventor de cada una de las candidaturas que lo soliciten.

8. La Secretaría de la Mesa extenderá Certificado del resultado del escrutinio, con el visto bueno de la Presidencia. Dicho Certificado, junto con el Acta y la documentación generada durante el proceso electoral, será entregado personalmente a la Presidencia de la Comisión Electoral Claustral.

Artículo 11. Proclamación provisional de electos

1. Una vez recibido el Certificado, el Acta y documentación entregados por la Mesa Electoral Electrónica, la Comisión Electoral Claustral validará el recuento de los votos y procederá a la proclamación provisional de candidatos electos a aquellos que hayan obtenido el mayor número de votos.
2. Serán proclamados provisionalmente suplentes los que les sigan en votos obtenidos.
3. Si se produjera empate entre varios candidatos y no pudieran ser proclamados electos todos ellos porque el número de puestos vacantes no lo permitiera, el desempate se decidirá por sorteo que realizará la Comisión Electoral Claustral, el cual se celebrará de forma pública, levantándose el acta correspondiente.
4. La Comisión Electoral Claustral extenderá un Acta que será firmada por todos los miembros de la misma, que contendrá la proclamación provisional de candidatos electos, titulares y suplentes. El Acta será publicada en la página Web de la Universidad, en el espacio destinado al proceso electoral.

Artículo 12. Custodia de las claves y de la urna electrónica

1. Una vez finalizado el recuento y publicados los resultados conforme a las normas electorales que resulten de aplicación, el contenido de la urna electrónica se custodiará con la máxima seguridad en el sistema informático electoral para facilitar la resolución de posibles impugnaciones.
2. Una vez transcurrido el periodo de revisión posterior a la proclamación provisional de electos, se podrá proceder a la eliminación definitiva del contenido de la urna y de las claves de acceso, siempre que no existan impugnaciones o reclamaciones pendientes.

Dicha eliminación se realizará previa autorización de la Secretaria General, en el plazo máximo de un año desde que haya finalizado el plazo de revisión o se haya resuelto la última reclamación.

Artículo 13. Reclamación contra la proclamación provisional de electos

Se podrán impugnar los resultados provisionales ante la Comisión Electoral Claustal en los plazos fijados en el Calendario Electoral. Solamente estarán legitimados para interponer reclamación los candidatos. La Comisión Electoral Claustal proclamará los candidatos definitivos una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieran interpuesto.

Artículo 14. Carácter supletorio de la Ley del Régimen Electoral General

En lo no determinado expresamente en esta Instrucción, será de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Alcalá de Henares, 5 de mayo de 2022